



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

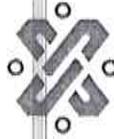
25 SEP 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4866-SOT-1273, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos de obra que se realizan en calle Monte Pichincha número 29, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos, las solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Mediante Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2023, se admitieron para su investigación presuntos incumplimientos en materia de fusión de predios y construcción (demolición), de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de fusión de predios, construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se advierten posibles incumplimientos en materia ambiental (afectación de barranca), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de fusión de predios, construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y afectación de barranca), como es: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

1. En materia de construcción (demolición y obra nueva) y fusión de predios.

El artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía para, entre otros aspectos, **demoler una obra** o instalación. -----

Asimismo, el artículo 47 del Reglamento citado en el párrafo que antecede, establece que para **construir, ampliar, reparar o modificar** una obra, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de **registrar la Manifestación de Construcción** correspondiente. -----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 26 de octubre de 2022, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar mediante acta circunstanciada, que en calle Monte Pichincha número 29, se observó un predio delimitado con tapiales metálicos y al interior se constató una construcción preexistente de un nivel. Durante la diligencia no se observaron actividades de demolición, tampoco letrero con los datos de la licencia de construcción especial para demolición. ---

En la citada diligencia, se notificó el oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o Director Responsable de la Obra investigada, invitándolo a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría para manifestarse respecto a los hechos que se investigan. En respuesta a lo anterior, mediante escrito recibido en esta Procuraduría en fecha 04 de noviembre de 2022, una persona que se ostentó como apoderado legal de la propietaria del inmueble ubicado en calle Monte Pichincha número 29, manifestó que “(...) de momento **NO** se ha generado en primer lugar trabajo alguno de demolición y menos de construcción, (...) ya que de momento me encuentro en trámites para llevar a cabo el inicio de trabajos de demolición (...) [sic]; además, anexó copia simple de la siguiente documental: -----

- Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 835/2021, de fecha 24 de enero de 2022, para el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

Por otro lado, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con antecedentes en materia de construcción para el predio de Monte



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

Pichincha número 29. En respuesta, la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva en comento, informó que cuenta con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 835/2021, de fecha 24 de enero de 2022, para el predio antes citado; que concuerda con la aportada por el particular.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el expediente, se cuenta con evidencia en video, en el que se advierte una posible fusión del predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29 con otros dos predios, ubicados en Av. Paseo de la Reforma números 2513 y 2525, en la colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo; toda vez que el muro de colindancia que los separaba fue demolido.-

Por lo anterior, en fecha 10 de febrero de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el lugar objeto de investigación; sin embargo, no fue posible acceder a la calle de Monte Pichincha. No obstante, en la evidencia fotográfica obtenida en esa misma fecha desde el predio de Av. Paseo de la Reforma número 2525, se observa el inmueble preexistente de Monte Pichincha número 29.

Posteriormente, mediante acta circunstanciada de fecha 14 de febrero de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa hizo constar que se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, quien manifestó que en el predio ubicado en Monte Pichincha número 29, comenzaron a ejecutarse trabajos de demolición.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2023, la persona que se ostentó como apoderado legal de la propietaria del predio objeto de investigación, aportó en copia simple la siguiente documentación:

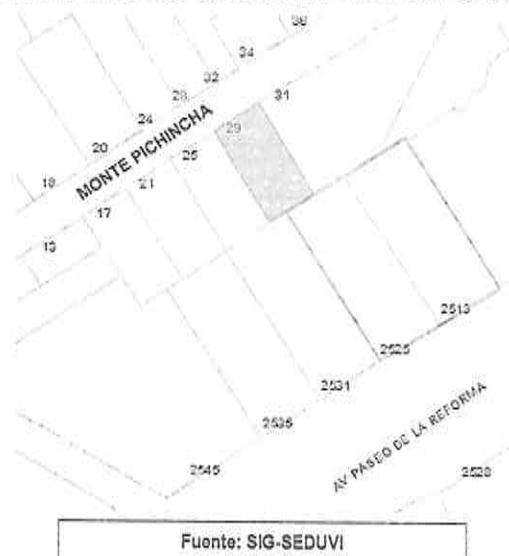
- Constancia de Publicitación Vecinal para Licencia de Demolición Total, con número de folio 093-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, para el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29.
- Licencia de Construcción Especial número MHLE/D/007/2023, folio FMH-051-2022, de fecha 17 de enero de 2023, para la demolición total del inmueble ubicado en calle Monte Pichincha número 29.



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

Por otra parte, en fecha 11 de abril de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos en el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, constatando que se encontraba delimitado con tapiales metálicos, los cuales ostentaban letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para Demolición número MHLE/D/007/2023, y al interior se llevó a cabo la demolición total del inmueble preexistente. Asimismo, se constató que se llevó a cabo la demolición del muro de colindancia que se localizaba en la parte posterior del predio investigado, conectándolo físicamente con el predio de Av. Paseo de la Reforma número 2525. -----

Por lo anterior, derivado de una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG SEDUVI), se advierte que el predio motivo de denuncia colinda con el predio de Av. Paseo de la Reforma número 2525, tal y como se advierte en la siguiente imagen: -----



Al respecto, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si cuenta con Licencia de Fusión para los predios ubicados en calle Monte Pichincha número 29 y Av. Paseo de la Reforma números 2513 y 2525; asimismo, si para el predio de Monte Pichincha número 29 ha emitido Constancia de Publicitación Vecinal y Licencia de Construcción Especial para demolición. En respuesta, la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva en comento, informó que para el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, cuenta con Constancia de Publicitación Vecinal para Licencia de Demolición Total folio 093-2022 y con Licencia de Construcción Especial para Demolición Total folio FMH-051-2022, autorizada con número MHLE/D/007/2023, pero no cuenta con antecedente de Licencia de fusión de predios. -----



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (fusión de predios y demolición), en los predios ubicados en calle Monte Pichincha número 29 y Av. Paseo de la Reforma números 2513 y 2525, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuenta con respuesta.

Adicionalmente, en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de septiembre 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que el predio de Monte Pichincha número 29 continuaba delimitado con tapiales metálicos, observando que se encontraba baldío y sin actividades constructivas.

Posteriormente, en fecha 06 de junio de 2024, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó otro reconocimiento de hechos; sin embargo, no se permitió el ingreso a la calle de Monte Pichincha número 29, por lo que se acudió a los predios de Av. Paseo de la Reforma números 2513 y 2525, desde donde se pudo observar que en la colindancia posterior del predio de Monte Pichincha número 29, se colocaron tapiales de madera.

Asimismo, a efecto de allegarse de mayores elementos, en misma fecha se realizó una llamada telefónica a la persona denunciante del expediente en el que se actúa, quien manifestó que el predio de Monte Pichincha número 29 se mantiene sin actividades constructivas.

De lo antes expuesto, se concluye que los trabajos de demolición total del inmueble preexistente ubicado en calle Monte Pichincha número 29, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, contaron con Licencia de Construcción Especial para Demolición, emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, y actualmente no se ejecutan trabajos de obra nueva. Asimismo, el predio no cuenta con Licencia de Fusión de Predios.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción, solicitada por esta Entidad para el predio investigado.



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si recientemente se ha presentado solicitud de licencia de fusión para el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29; remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----

2. En materia ambiental (derribo de arbolado y afectación de barranca).

Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha 11 de abril de 2023, personal adscrito a esta unidad administrativa no observó tocones, esquilmos ni indicios de derribo de arbolado al interior del predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29. -----

Ahora bien, en el escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2022, el particular manifestó que “(...) al momento de llevar a cabo la compraventa de dicho inmueble cuenta con elementos arbóreos dentro de dicho inmueble, mismos que se mantienen hasta la fecha de presentación del presente, (...) no se han afectado los árboles dentro del predio de mi propiedad; asimismo, no es omiso señalar que existe a las afueras del predio un (01) solo elemento arbóreo, (...).” Asimismo, anexó varias imágenes fotográficas, presuntamente del interior del predio motivo de denuncia, en las que se observan especies arbustivas. -----

Por lo que, a efecto de mejor proveer, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si para el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, cuenta con autorización para derribo o trasplante del arbolado ubicado al interior del predio objeto de denuncia y, de ser el caso, enviar copia del dictamen técnico y la restitución correspondiente; sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----

Por otra parte, con la finalidad de allegarse de mayores elementos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, en las que se advierte que **hasta marzo de 2019**, el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29 contaba en la mayor parte del terreno con construcción; no obstante, en la colindancia sureste se advierte un área libre con follaje, sin poder identificar si se trata de un individuo arbóreo o de arbustos. Posteriormente, para **abril de 2023**, el predio se observa totalmente baldío, sin construcciones ni cobertura vegetal; tal y como se advierte en las siguientes imágenes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273



Diciembre 2009



Marzo 2019



Abril 2023

Fuente: Google Earth

Ahora bien, por cuanto hace a la afectación de barranca, de las constancias que integran el expediente, esta Subprocuraduría determinó lo siguiente:

“(...) En relación con los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 2513 y 2525, con cuentas catastrales 035_350_03 y 035_350_04, respectivamente, y calle Monte Pichincha número 29, con la cuenta catastral 035_350_14, colonia Lomas de Reforma, alcaldía Miguel Hidalgo, se concluye lo siguiente:

1. Conforme al Sistema de Información Geográfica SIG CiudadMX, la poligonal de los predios de interés, se localiza en zona urbana, con las cuentas catastrales 035_350_03, 035_350_04 y 035_350_14, de los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma números 2513, 2525 y Monte Pichincha número 29, respectivamente.
2. Conforme a la poligonal de las cuentas catastrales 035_350_03, 035_350_04 y 035_350_14, de los predios ubicados en Avenida Paseo de la Reforma número 2513, 2525, Monte Pichincha número 29, respectivamente, todos en la colonia Lomas de Reforma, alcaldía Miguel Hidalgo; los tres tienen en común colindancias, lo cual forma un solo polígono que corresponde a los tres predios de interés.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

3. *De acuerdo con la sobreposición del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo vigente, la poligonal de los predios motivo del presente dictamen, se identifica que se encuentra en suelo urbano, dentro de la poligonal que corresponde al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas, 2008.*
4. *Del análisis al Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas", 2008, se desprende que a los predios objeto de investigación, les aplica la zonificación H (Habitacional, 9 m o 3 niveles de altura máxima, densidad una vivienda cada 1000.00m² de terreno).*
5. *Del análisis a las Áreas de Valor Ambiental vigente para la Ciudad de México se desprende que los predios objeto de investigación no se encuentran dentro ni colindan con el polígono del Área de Valor Ambiental con la categoría de Barranca a la denominada 'Barranca Bezares-El Castillo', decretada mediante publicación en la Gaceta Oficial el 8 de febrero de 2012.*
6. *Del análisis a las Áreas Naturales Protegidas vigentes para la Ciudad de México se desprende que los predios objeto de investigación se encuentran fuera y no colindan con el polígono del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada 'Bosque de Las Lomas', decretada mediante publicación en la Gaceta Oficial el 10 de agosto de 1994.*

(...)”.

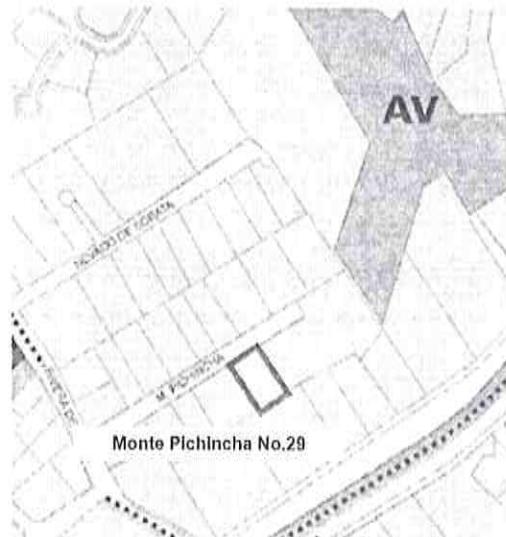
Adicionalmente, se realizó una consulta en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, mediante la cual se corroboró que el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29 **no colinda con la zonificación AV (Área Verde)**; tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273



Fuente: visualizador del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la PAOT



Fuente: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Lomas Altas, Real de las Lomas, Lomas de Reforma y Plan de Barrancas" del PDDU vigente para Miguel Hidalgo

De lo antes expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, se llevó a cabo el retiro de la cobertura vegetal derivado de los trabajos de demolición; no obstante, el predio se encuentra fuera y no colinda con el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Bezares – El Castillo", ni con ninguna otra AVA, por lo que no se constató afectación de barranca.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior del predio objeto de denuncia; enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente.

Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización para afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable; en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente las acciones de inspección en materia ambiental, por el retiro de cobertura vegetal en el predio investigado, e imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría.



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29, colonia Lomas de Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un predio delimitado con tapias metálicas y al interior una construcción preexistente. Posteriormente, en otros reconocimientos de hechos se constató que se llevó a cabo la demolición total del inmueble y en la fachada se observó letrero con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición.
2. Los trabajos de demolición total del inmueble preexistente que se ejecutaron en el predio de Monte Pichincha número 29, contaron con Licencia de Construcción Especial para demolición número MHLE/D/007/2023, emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo.
3. El predio de Monte Pichincha número 29 no cuenta con Licencia de Fusión de Predios, aunado a que, derivado del reconocimiento de hechos más reciente realizado por personal adscrita a esta unidad administrativa, se constató que se colocaron tapias de madera en la colindancia posterior, dividiendo el predio objeto de denuncia de los predios de Av. Paseo de la Reforma números 2513 y 2525.
4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, enviar el resultado de la visita de verificación en materia de construcción, solicitada por esta Entidad para el predio investigado.
5. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si recientemente se ha presentado solicitud de licencia de fusión para el



Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

predio ubicado en calle Monte Pichincha número 29; remitiendo a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----

6. Respecto del derribo de arbolado, no se constataron tocones o esquilmos durante los reconocimientos de hechos realizados en el predio de Monte Pichincha número 29; sin embargo, derivado de un análisis multitemporal con la aplicación de Google Earth, se advierte que anteriormente el predio contaba con cobertura vegetal, la cual fue retirada por los trabajos de demolición. -----

Asimismo, el predio en comento se encuentra fuero y no colinda con el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Bezares – El Castillo", ni con ninguna otra AVA, por lo que no se constató afectación de barranca. -----

7. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informar si emitió autorización para el trasplante o derribo de arbolado ubicado al interior del predio objeto de denuncia; enviando a esta Subprocuraduría el soporte documental correspondiente. -----
8. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización para afectación de arbolado, de área verde y/o de área permeable; en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, a efecto de que instrumente las acciones de inspección en materia ambiental, por el retiro de cobertura vegetal en el predio investigado, e imponga las medidas de seguridad y sanciones aplicables; informando el resultado de su actuación a esta Subprocuraduría. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2022-4866-SOT-1273

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, todas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/ACH/MAZA

